

RESOLUCIÓN 312- 11-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 119 de la Constitución Política del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece: "Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que el Art. 173 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos decidieren directa o indirectamente el fondo del asunto, determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 de esta norma.

Que el literal 4 del Art. 173 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Que el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Que mediante oficio DJYR-0609-2008 de 23 de abril de 2008, el Presidente Ejecutivo del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones un recurso de reposición para que se declare la nulidad del acta correspondiente a la sesión 02-CONATEL-2008 y, en consecuencia de todo lo actuado y decidido en la sesión 02-CONATEL-2008 de 7 de febrero de 2008.

Que mediante oficio DGJ-2008-0405 de 15 de mayo de 2008, el Director General Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomendó



que "...el recurso interpuesto por CONECEL S.A. sea negado, por cuanto su petición no va dirigida contra un acto administrativo."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

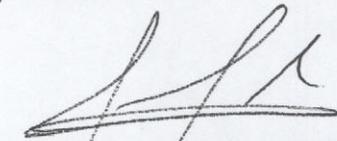
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe jurídico presentado por la SENATEL mediante oficio DGJ-2008-0405 de 15 de mayo de 2008 y rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL a todo lo actuado y decidido en la sesión 02-CONATEL-2008 de 7 de febrero de 2008 y; por lo tanto, disponer su archivo.

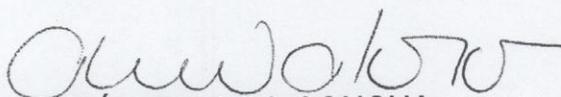
ARTÍCULO DOS. Notificar con la presente resolución a la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 12 de junio de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA CONATEL